ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0435-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Diva Hadamira Gastélum Bajo y Germán Contreras García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de Febrero de 2010
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de Febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Cámara de Diputados para elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los miembros del Consejo Consultivo, quienes serán ratificados por la Cámara de Senadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones del artículo 73: XXX en relación con el articulo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y XXX en relación con el articulo 102 apartado B, relativo a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** **Artículo Primero.** Se reforma el Apartado B, párrafo V, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 102.	**Artículo 102**
A. …	**A.** …
B. …	**B.** …
…	
…	
…	
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los *miembros presentes* de la Cámara de *Senadores* o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. *Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y*	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los **integrantes** de la Cámara de **Diputados y ratificados por el mismo número de votos de los integrantes de la Cámara de Senadores** o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.

ratificados para un segundo período. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. *Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.* … …	El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del consejo consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior.
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS **Artículo 10.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los *miembros presentes* de la Cámara de *Senadores* o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de *Senadores* procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.	**Articulo Segundo.** Se reforma y adiciona el artículo 10 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue: **Artículo 10.** El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será elegido por el voto de las dos terceras partes de los **integrantes** de la Cámara de **Diputados y ratificados por el mismo número de votos de los integrantes de la Cámara de Senadores** o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de **Diputados** procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de *Senadores* propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular. **Artículo 18.** Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de *Senadores* o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada. La comisión correspondiente de la Cámara de *Senadores*, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.	Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de **Diputados** propondrá al pleno de ésta una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso la ratificación del titular. **Artículo 18.** Los miembros del consejo consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados y ratificados por el mismo número de votos de los integrantes de la Cámara de Senadores** o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La comisión correspondiente de la Cámara de **Diputados,** previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.
	Transitorios. **Único.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL